EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 33 FRACCION II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio 1351/013, de fecha 04 de octubre de 2013, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado de la Quincuagésima Séptima Legislatura, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa reformar el Artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Minatitlán, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, y de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, misma que fue presentada por la Diputada Gabriela Benavides Cobos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la presente Legislatura.

SEGUNDO.- Que la iniciativa dentro de sus argumentos que la sustentan esencialmente señalan que:

- “Recientemente el Gobierno Federal emitió un Decreto para dar apoyos fiscales a los ciudadanos de las zonas afectadas por los ciclones "Manuel" e "Ingrid", que causaron 123 muertos, entre los beneficios está la eliminación de pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) en agosto, septiembre y octubre, así como el correspondiente al segundo cuatrimestre de 2013.

- Asimismo, el Decreto exime a los pequeños contribuyentes de efectuar pagos definitivos del ISR, IETU y el IVA correspondientes al cuarto y quinto bimestres de 2013, y deduce de forma inmediata y al 100 % las inversiones en bienes nuevos de activo fijo en las zonas afectadas desde el 15 de septiembre al 30 de noviembre.

- El objetivo de estas medidas fiscales es contribuir a la reactivación económica de los sectores afectados y preservar los empleos en las zonas de estados como Chihuahua, Guerrero y Veracruz, severamente golpeados por las lluvias torrenciales.

- Un total de 312 municipios de 14 estados se encuentran en emergencia por el paso de los ciclones y 39,000 personas de las 59,000 desalojadas en todo el país se mantienen en albergues.

- Hace algunos meses esta soberanía aprobó reformas a las leyes de Hacienda de los diez municipios del Estado con el fin de establecer el estímulo fiscal, a los contribuyentes que se pongan al corriente en el pago del Impuesto Predial de los años anteriores y 2013, dentro de los meses de junio a diciembre del actual ejercicio fiscal, a quienes se les aplicará el cobro en los recargos generados por la falta de pago, así como en las multas que hubieran sido impuestas por el mismo concepto, en el porcentaje del 0% al 40 % en los meses restantes del año en curso.

- Esta medida ha generado recursos importantes para los municipios, que en estos momentos han tenido que afrontar gastos emergentes como el arreglo de las calles dañada o intransitables, la apertura de caminos saca cosechas de las comunidades rurales, y demás afectaciones sufridas por las abundantes lluvias que azotaron nuestros Estado.

- Por otro lado, la ciudadanía ha tenido que realizar de la misma forma gastos emergentes como el arreglo de sus casas, toda vez que el agua de las lluvias entró a sus hogares, algunos, incluso, han perdido su menaje de casa que poco a poco pretenden recuperar.

- Por todo ello, se propone mantener el incentivo fiscal del 0 (cero) por ciento por concepto de recargos y multas generados por la falta de pago del impuesto predial por lo que resta del año 2013, esto con el fin de apoyar a la ciudadanía colimense y, a su vez, fortalecer las finanzas municipales y que se puedan atender los servicios públicos inmediatos que la población requiere."

TERCERO.- Esta Comisión dictaminadora después de haber realizado el estudio y análisis correspondiente de la iniciativa señalada en los considerandos PRIMERO y SEGUNDO del presente dictamen, concluye que esta reviste gran importancia, trascendencia e interés social para cada uno de los municipios del Estado, al conceder determinados beneficios para la población en el pago del impuesto predial para que los contribuyentes se regularicen en sus obligaciones contributivas.

Es importante hacer mención que los integrantes de la presente Comisión, determinamos que es competencia del Poder Legislativo establecer contribuciones, en razón a lo dispuesto por la facción IV, del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente establece que las contribuciones deberán estar previamente establecidas en ley, que en el caso

específico, las contribuciones de los ayuntamientos de la entidad deben contenerse, previa aprobación del Congreso Local, en la Ley de hacienda de cada uno de ellos.

Respecto a la propuesta de la iniciadora, es de mencionarse que con fecha 02 de mayo del año en curso, esta Soberanía, mediante el Decreto 104, tuvo a bien reformar el artículo transitorio séptimo de las diez Leyes de Hacienda de los municipios del Estado para otorgar estímulos fiscales en el pago de multas y recargos para aquellos contribuyentes que tuvieran adeudos en el pago del impuesto predial en presente ejercicio fiscal y anteriores, durante los meses de junio a diciembre; aplicando recargos y multas del 0% en los meses de junio, julio y agosto; el 20%, en los meses de septiembre y octubre; y del 40% en noviembre y diciembre.

Con lo anterior, la ciudadanía colimense en sus respectivos municipios ya cuentan con los descuentos en cuanto a multas y recargos respecto al pago del impuesto predial se refiere, luego entonces, la iniciativa que se dictamina, se justifica parcialmente en atención al Decreto 104 de fecha 02 de mayo del año en curso.

Sin embargo y, ante los recientes sucesos meteorológicos de los que fue objeto el territorio del Estado en el mes de septiembre del presente año, la entidad sufrió graves daños con motivo del paso de la Tormenta Tropical “Manuel”, el cual afectó la economía de los colimenses, especialmente en los municipios costeros.

Ante ello, es que los integrantes de la Comisión que dictamina consideramos oportuna la propuesta de la iniciadora, con la salvedad de que únicamente se determina procedente para la Ley de Hacienda de los Municipios de Armería, Comala, Coquimatlán, Ixtlahuacán y Manzanillo, a efecto de que se reforme el artículo séptimo transitorio, para establecer en esta el cobro en tasa cero de las multas y recargos para el pago del impuesto predial que se hayan generado durante el ejercicio fiscal 2013 y anteriores.

Cabe mencionar que la iniciadora propone descuentos del 100% en multas y recargos generados durante los meses de junio a diciembre del presente ejercicio fiscal respecto del pago del impuesto predial, siempre que se paguen durante los meses de octubre a diciembre; sin embargo, haciendo uso de las atribuciones conferidas por el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo consideramos pertinente modificar la iniciativa original para establecer que los descuentos en multas y recargos corresponderán al 100% de los que se hayan generado durante el presente ejercicio fiscal y anteriores, cuando se pague el impuesto predial a partir del 17 de noviembre y hasta el 20 de diciembre de 2013

Es importante destacar que para la conclusión del presente Dictamen, por medio del Instituto Técnico Hacendario del Estado, se realizaron las consultas respectivas a los

diez ayuntamientos por conducto de sus tesoreros municipales, determinando así las Leyes de Hacienda que serán objeto de reforma.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 213

"ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO, de la Ley de Hacienda Para el Municipio de **Armería**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por concepto de estímulo fiscal, a los contribuyentes que se pongan al corriente en el pago del Impuesto Predial de los años anteriores y 2013, se les aplicará el cobro en los recargos generados por la falta de pago, así como en las multas que hubieran sido impuestas por el mismo concepto, en el periodo y porcentaje siguiente:

PERIÓDO	**Del 17 de noviembre de 2013 al 20 de diciembre de 2013**
BASE	**0%**

Lo dispuesto en este TRANSITORIO, no es aplicable cuando el contribuyente y el Ayuntamiento celebren convenio para pago en parcialidades.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO de la Ley de Hacienda para el Municipio de **Comala**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por concepto de estímulo fiscal, a los contribuyentes que se pongan al corriente en el pago del Impuesto Predial de los años anteriores y 2013, se les aplicará el cobro en los recargos generados por la falta de pago, así como en las multas que hubieran sido impuestas por el mismo concepto, en el periodo y porcentaje siguiente:

PERIÓDO	**Del 17 de noviembre de 2013 al 20 de diciembre de 2013**
BASE	**0%**

Lo dispuesto en este TRANSITORIO, no es aplicable cuando el contribuyente y el Ayuntamiento celebren convenio para pago en parcialidades.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO de la Ley de Hacienda para el Municipio de **Coquimatlán**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por concepto de estímulo fiscal, a los contribuyentes que se pongan al corriente en el pago del Impuesto Predial de los años anteriores y 2013, se les aplicará el cobro en los recargos generados por la falta de pago, así como en las multas que hubieran sido impuestas por el mismo concepto, en el periodo y porcentaje siguiente:

PERIÓDO	**Del 17 de noviembre de 2013 al 20 de diciembre de 2013**
BASE	**0%**

Lo dispuesto en este TRANSITORIO, no es aplicable cuando el contribuyente y el Ayuntamiento celebren convenio para pago en parcialidades.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO de la Ley de Hacienda para el Municipio de **Ixtlahuacán**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por concepto de estímulo fiscal, a los contribuyentes que se pongan al corriente en el pago del Impuesto Predial de los años anteriores y 2013, se les aplicará el cobro en los recargos generados por la falta de pago, así como en las multas que hubieran sido impuestas por el mismo concepto, en el periodo y porcentaje siguiente:

PERIÓDO	**Del 17 de noviembre de 2013 al 20 de diciembre de 2013**
BASE	**0%**

Lo dispuesto en este TRANSITORIO, no es aplicable cuando el contribuyente y el Ayuntamiento celebren convenio para pago en parcialidades.

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma el ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO de la Ley de Hacienda para el Municipio de **Manzanillo**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por concepto de estímulo fiscal, a los contribuyentes que se pongan al corriente en el pago del Impuesto Predial de los años anteriores y 2013, se les aplicará el cobro en los recargos generados por la falta de pago, así como en las multas que hubieran sido impuestas por el mismo concepto, en el periodo y porcentaje siguiente:

PERIÓDO	**Del 17 de noviembre de 2013 al 20 de diciembre de 2013**
BASE	**0%**

Lo dispuesto en este TRANSITORIO, no es aplicable cuando el contribuyente y el Ayuntamiento celebren convenio para pago en parcialidades.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece.

C. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO
DIPUTADO PRESIDENTE

C. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA

C. ORLANDO LINO CASTELLANOS
DIPUTADO SECRETARIO